



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

DEPENDENCIA:	Control Interno Disciplinario
RADICADO:	2020CS004827-1
ENTIDAD:	Municipio de Pitalito
FECHA:	24 de febrero de 2020
QUEJOSO(A):	SERGIO ANDRES QUINTANA TRUJILLO
ASUNTO:	AUTO INHIBITORIO PARA INICIAR ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.

Pitalito, 02 de diciembre de 2020.

Procede el Despacho a evaluar, conforme al artículo 150 de la Ley 734 de 2002, el contenido del informe radicado a la Oficina de Control Interno Disciplinario del municipio de Pitalito, con radicado N°. 2020CS004827-1 del día 24 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES

1. El día 24 de febrero de 2020, se recibe informe radicado por parte del señor SERGIO ANDRES QUINTANA TRUJILLO (Secretario de Infraestructura) a la Oficina de Control Interno Disciplinario del municipio de Pitalito, en contra del señor GENRY RIVERA SANJUAN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.239.045 quien se encuentra vinculado a la Administración Municipal en calidad de Conductor en Provisionalidad, toda vez que presuntamente no cumple con la experiencia exigida en el manual de funciones del cargo, refiere que el señor RIVERA SANJUAN cuenta con licencia de conducción N° 12239045 en categoría C1 no apta para conducir vehículo tipo volqueta.

2. En dicho informe, el señor QUINTANA TRUJILLO solicita que sean revisadas las hojas de vida de los empleados y demás soportes relacionados con el cargo de conductor, código 480, grado 17, exigido en el manual de funciones.

3. En el mismo oficio se anexan 24 folios los cuales contienen copias de documentos del señor GENRY RIVERA SANJUAN, los cuales se relacionan así:

- Hoja de vida
- Copia de la licencia de conducción
- Copia del diploma de bachiller
- Acta individual de graduación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

- Certificación laboral como conductor de TRIGO PAN BARRIO VILLA DEL PRADO
- Certificación laboral como conductor de AMERICAN LIGHTING S.A.S
- Copia de consulta de antecedentes penales
- Copia de certificado de antecedentes de la Contraloría General de la República
- Copia de certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la República
- Copia de exámenes laborales de salud
- Copia de afiliación a sistema de salud
- Copia de afiliación a sistema de pensiones y cesantías PORVENIR
- Copia de afiliación a compañía de seguros POSITIVA
- Copia de Rut
- Copia de relación del núcleo familiar
- Copia de certificado bancario
- Copia de declaración juramentada realizada en la Notaria Segunda
- Certificación registro a la Agencia Pública de Empleo del SENA
- Copia de las funciones del cargo como conductor de la Alcaldía de Pitalito
- Copia de Acta de posesión al cargo como conductor del día 01 de noviembre de 2019
- Copia de la entrega del vehículo a su cargo tipo volqueta marca HINO 500 de placa OJZ 077.

4. A través de oficio con radicado N°. 2020CS010015-1 de fecha 26 de marzo de 2020, el Jefe de la Oficina de Control Interno Administrativo del municipio de Pitalito, en respuesta a la solicitud realizada por parte del Secretario de Infraestructura, el señor SERGIO ANDRES QUINTANA TRUJILLO, donde le informa que una vez verificado por medio del Registro



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Único Nacional de Tránsito RUNT, se encuentra que el funcionario cumple con los requisitos exigidos bajo el artículo 37 de la Resolución 1068 de 2015, al respaldo del oficio se encuentra la tabla donde se halla el señor GENRY RIVERA SANJUAN y en la misma se logra verificar que el funcionario cuenta con licencia de conducción de categoría C2 que es la requerida por la Alcaldía de Pitalito para dicho cargo.

Una vez analizado y expuesto lo anterior, esta dependencia procede a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia

En ejercicio de las facultades que la Constitución Política y la ley le confieren a este órgano de control disciplinario, de supervigilar la conducta oficial de los servidores públicos de la respectiva entidad territorial, tal y como lo establece el Art.76 de la Ley 734 de 2002

2. Trámite:

El parágrafo 1º del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, establece que:

“ARTÍCULO 150. PROCEDENCIA, FINES Y TRÁMITE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019>

PARÁGRAFO 1o. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.”

Frente a esta disposición se ha pronunciado la Procuraduría General de la Nación de la siguiente manera:

*“la figura del AUTO INHIBITORIO, a la cual hace referencia el parágrafo 1 del artículo 150 del mismo Estatuto Disciplinario, sencillamente porque para el efecto, dicha facultad deviene de la esencia de la misma queja, en todo caso, cuando se adviertan hechos manifiestamente temerarios, **disciplinariamente irrelevantes** o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa. Ante tales fenómenos, el funcionario está facultado para tomar una decisión inhibitoria según el texto legal, lo que traducido a un escenario jurídico, significa abstenerse de conocer de un determinado asunto; conllevando con lo mismo, que no se defina la situación y por ende que no haga tránsito a*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

cosa juzgada, lo que indica que en el momento de surgir nuevos elementos fácticos, bien se puede acudir nuevamente ante la autoridad competente."

Procede entonces el despacho a determinar si los hechos informados, posiblemente pueden constituir falta disciplinaria, caso en el cual deberá iniciarse indagación preliminar o investigación disciplinaria o en caso contrario, deberá inhibirse de iniciar actuación alguna, según informe allegado a esta dependencia con radicado N°. 2020CS004827-1 del día 24 de febrero de 2020 por el Secretario de Infraestructura del municipio de Pitalito, el señor SERGIO ANDRES QUINTANA TRUJILLO, donde manifiesta que el señor GENRY RIVERA SANJUAN vinculado en calidad de conductor de volqueta en provisionalidad de la Alcaldía de Pitalito no cuenta con licencia de conducción exigida para ese tipo de vehículos.

Ahora bien, mediante radicado con N°. 2020CS010015-1 de fecha 26 de marzo de 2020, el Jefe de la Oficina de Control Interno Administrativo del municipio de Pitalito, el señor MARCO ANTONIO URBANO GAVIRIA, responde al señor Secretario de Infraestructura, con copia a esta dependencia, sobre el análisis llevado a cabo a las hojas de vida de los funcionarios mediante una inspección minuciosa a través del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, donde verifica que el señor GENRY RIVERA SANJUAN, (anexa copia) cuenta con licencia de conducción C2, idónea para conducir vehículo tipo volqueta y en ese sentido se corrobora por parte de este despacho que el funcionario RIVERA SANJUAN cumple con los requisitos del cargo para el que fue nombrado según Acta de posesión el día 01 de noviembre de 2019.

Lo anterior, se traduce en el mecanismo que impide el desgaste administrativo del órgano de control disciplinario, por cuanto en el caso en concreto, se verifico que el funcionario designado para ocupar el cargo del nivel asistencial conductor código 480 grado 17, cumple con las condiciones requeridas por el manual de funciones, por ende los hechos narrados en el informe son disciplinariamente irrelevantes.

En mérito de lo expuesto y, en aplicación a las disposiciones mencionadas y transcritas en el presente proveído, la Oficina de Control Interno Disciplinario se abstiene de conocer o pronunciarse sobre los hechos allegados a través de informe.

En consecuencia la Oficina de Control Interno Disciplinario,

RESUELVE:

Email: controldisciplinario@alcaldiapitalito.gov.co
Carrera 3 No. 4-78, piso 5, Edificio la Chapolera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

PRIMERO: Inhibirse de iniciar actuación disciplinaria respecto del informe incoado por el señor SERGIO ANDRES QUINTANA TRUJILLO, mediante radicado N°. 2020CS004827-1 del día 24 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, advirtiéndose que la misma no constituye cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer el accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad.

TERCERO: Publicar la presente decisión en la página web del municipio de Pitalito.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría, háganse las anotaciones del caso y archívese la queja.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ
Jefe Control Interno Disciplinario

Proyectó:
Yudy Paola Vargas Renza
Judicante OCID

Email: controldisciplinario@alcaldiapitalito.gov.co
Carrera 3 No. 4-78, piso 5, Edificio la Chapolera